

## **INFORME SECRETARIAL.**

En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, poder otorgado por las demandadas SALUD TOTAL EPS y la EPS SOS, igualmente informo que las mismas no se han notificado de la presente demanda

También, informo al señor Juez, que obra en el presente proceso, constancia de envío de notificación digital a la demandada PASBISALUD IPS S.A.S. (archivo 6 y 7 del expediente digital). Va para lo que considere pertinente.

Sírvase proveer. 15 de febrero de 2022.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO.

Secretaria

### **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Armenia, Quindío veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)  
ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA Radicación: 63001-31-05-003-2020-00016-00

Visto el informe que antecede y conforme al poder conferido por la demandada SALUD TOTAL EPS S.A., SE RECONOCE personería a la abogada DIANA MARÍA MUNAR ORJUELA, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.010.185.389, expedida en Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 228.664. del C.S. de la J., para que la represente, en los términos del mandato conferido. Art. 75 y 77 CGP. (fl.45, archivo 4, Contesta Demanda Exp Digital.)

De igual manera, SE RECONOCE personería a KATHERINE GARZÓN PATIÑO. con C.C. N°. 1.094.914.049 de Armenia y T.P. 242.331 del C.S. de la J. en su condición de Representante Legal Para Asuntos Judiciales de la demandada EPS SOS S.A. (fl32, archivo 8, Contesta Demanda Exp Digital.)

Comoquiera que las demandadas SALUD TOTAL EPS y la EPS SOS S.A., no se han notificado del auto admisorio de la demanda, se tendrán como notificadas por conducta concluyente, el día en que se notifique el presente auto, conforme lo establece el inciso 2º. del artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S.

Este Despacho obrando conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y con el fin que la parte demandada obtenga copia de la demandada, para su traslado, es por lo que se DISPONE que por Secretaría, se remita la

misma junto con sus anexos, al correo electrónico de las demandadas que aparece en las respuestas allegadas, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto por estado para que la conteste, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda. (Artículo 91 inciso 2° del C.G. P.).

De otra parte y siguiendo con el contenido del informe secretarial que antecede, no obstante la parte actora remitir evidencia del envío digital (5 y 23 de julio de 2021), de la demanda al correo electrónico de la enjuiciada PASBISALUD IPS S.A.S., el día 02 de julio de 2021 (Archivo 6 y7), no es posible surtir el traslado en los términos del inciso 3° del artículo 8° del referido Decreto 806, en consideración a lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C420 de 2020, se hace necesario allegar al Juzgado la constancia de acuse de recibo del destinatario del correo electrónico o la evidencia, por otro medio, del acceso del destinatario al mensaje.

Por lo anterior, hasta tanto la parte actora no acredite lo explicado en precedencia, no puede entenderse surtida la notificación personal del auto admisorio de la demanda con la demandada PASBISALUD IPS SAS.

Así mismo deberá la parte actora de conformidad con el artículo 41 num.1 del C.P.L. hacer la manifestación bajo la gravedad de juramento que desconoce el domicilio de los demandados para proceder a su emplazamiento (art. 29 C.P.L.)

## **NOTIFÍQUESE**

**LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO**

**Juez**

18/02/2022 Carito

**Firmado Por:**

**Luis Dario Giraldo Giraldo**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 003**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0e32071d51169d220f43c680a151ed3ba4124fc908a160259fb0d5c9a716ee0**

Documento generado en 24/02/2022 05:33:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**